

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SICGMA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita requerir al pagador.

Sírvase proveer, 20 de octubre de 2021.

JANNY GUILLOTH POLO SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758 41 89 001 2019-00513-00
Demandante:	COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
Demandado:	ALFONSO GUILLERMO CAMPO ACUÑA

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado el 26 de abril 2021, mediante el cual la Doctora CARINA PALACIO TAPIAS apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 724 de fecha 09 de marzo de 2020, el cual fue recibido el 07 de julio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha cumplido con la orden de embargo emitida sobre el salario del demandado ALFONSO GUILLERMO CAMPO ACUÑA.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos del embargo y retención del 20% del salario que cause el demandado, señor **ALFONSO GUILLERMO CAMPO ACUÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.593.809, decretado mediante auto de fecha 20 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio No. 724 de fecha 09 de marzo de 2020, el cual fue recibido el 07 de julio de 2020.

SEGUNDO: Asimismo, hágasele énfasis al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los partículares, por medio de despachos y oficios que se enviarón por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR EMRIQUE PEÑALOZA GOMEZ EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 21-10-2021

se notificó por estado No. 127 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta Banco Agrario: 087582051001







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA Correo Institucional: j01 pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co		
SOLEDAD OFICIO No		
Señor(es):		
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.		
SECRETARIA		

S.L.B.

